



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 296760/2026
SVV

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS OBLIGA A SUS TITULARES A DAR Estricto CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROBIIDAD ADMINISTRATIVA EN TODAS SUS ACTUACIONES. LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CHAÑARAL, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

COPIAPÓ,

I. Antecedentes

Una persona bajo reserva de su identidad se dirigió a esta Contraloría Regional para denunciar que don Sebastián Urrejola Aranda, Delegado Presidencial Provincial de Chañaral, mantiene una ocupación ilegal en el sector de Portofino de esa comuna, la cual mantiene hace algunos años y que actualmente utiliza los fines de semana, hecho que se dio a conocer mediante un medio de comunicación en redes sociales. Además, denuncia que en ese servicio presta servicios como jefe de gabinete don Carlos Ramos Guerra, quien sería marido de la hermana del delegado presidencial provincial.

Habiéndose requerido sus informes, tanto la Delegación Presidencial Regional -en adelante, DPR-, así como la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales -en adelante, SEREMI- ambos de Atacama, los evacuaron.

II. Fundamentos jurídicos

Al respecto, cumple con indicar que, de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, que Establece Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Estado, estas facultades corresponden al Presidente de la República, quien las ejercerá por intermedio del actual Ministerio de Bienes Nacionales.

Luego, el artículo 19, inciso segundo, de dicho texto normativo, prescribe que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con ese decreto ley u otras disposiciones, añadiendo el inciso tercero de aquella norma; que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del aludido ministerio, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal.

Enseguida, es necesario tener presente que conforme lo dispone el artículo 116 de la Constitución Política, en lo que es pertinente, en cada provincia existirá una delegación presidencial provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, nombrado por el Presidente de la República. Añade la citada disposición legal “que en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial”.

Puntualizado lo anterior, cabe anotar que las letras d) y h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señalan que el delegado presidencial provincial tiene la atribución de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, de conformidad con la ley, y ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. Agrega que dicha autoridad velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando corresponda, respectivamente.

A continuación, el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, establece en su literal e) para el gobernador -hoy delegado presidencial provincial- la atribución consistente en “ejercer la vigilancia y cuidar la conservación de los bienes del Estado, fiscales o nacionales de uso público, cuidar que se respeten en el uso a que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen o perturben el uso común”. Su literal f) señala como atribución de la referida autoridad la de exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado.

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

Por su parte, cabe manifestar que, conforme a lo previsto en el artículo 8°, inciso primero, de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, el que, según el artículo 52 de la ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En tal sentido, el artículo 62 de la anotada ley N° 18.575 indica, en su N° 6, incisos primero y segundo, que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En este orden, es útil recordar que, la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.313, de 2013 y 21.414, de 2014-, ha manifestado que el objeto del aludido deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial.

Además, conviene recordar que el artículo 54, letra b), establece que, sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

De igual forma, resulta necesario manifestar que el N° 8 del artículo 62, de la ley N° 18.575, establece como falta grave al principio de probidad administrativa, la contravención de los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad, en las condiciones que indica.

III. Análisis y conclusión

En relación con los hechos denunciados, la DPR indica que tomó conocimiento de ellos al momento de

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

ser requeridos de informe por esta Entidad Fiscalizadora, señalando respecto de la eventual ocupación ilegal de inmueble fiscal, que su constatación material, así como la determinación de su situación jurídica y la adopción de medidas administrativas, son materias que corresponden a los organismos sectoriales competentes de conformidad con la legislación vigente.

Luego, en cuanto a la contratación del señor Ramos Guerra, señala que no ha intervenido en dicha situación, correspondiendo su análisis y calificación al Servicio de Gobierno Interior y demás órganos que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo informado por la DPR, es del caso tener presente que ese servicio ha acompañado copia de la carta de noviembre de 2025, por medio de la cual el señor Urrejola Aranda manifiesta su intención de renunciar a la "Junta de Vecinos N° 26 de Portofino".

Enseguida, de acuerdo con lo informado por la SEREMI, del catastro que efectuó durante el año 2019, constató que don Sebastián Urrejola Aranda, hoy delegado presidencial provincial de Chañaral, mantenía la ocupación ilegal del inmueble fiscal ubicado en la localidad de Portofino, lo que pudo ser ratificado en la fiscalización en terreno practicada el 2 de junio de 2026.

En tal sentido, esa repartición pública indica que el señor Urrejola Aranda ha instalado una mejora de material ligero sobre una superficie total de 1.000 metros cuadrados, la que se encuentra cercada, determinando una ocupación estimada de 16 años, habiendo tomado conocimiento de que actualmente reside en la ciudad de Chañaral, debido a sus actuales funciones, frecuentando el inmueble objeto de la fiscalización durante los fines de semana.

Así, la SEREMI informa que, en atención a las disposiciones legales en la materia, representó dicha situación a la delegada presidencial regional de Atacama, mediante oficio N° SE 03-001144, del 11 de junio de 2026, con el objeto de que se adopten las acciones y medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Finalmente, ese servicio indica que dará inicio al procedimiento de declaración de término de ocupación ilegal de inmueble fiscal y cobro de indemnización por concepto de ocupación ilegal, determinando un plazo para la restitución voluntaria del inmueble fiscal, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el inicio de las acciones legales y judiciales que procedan.

Pues bien, en lo que respecta a la denuncia por la ocupación ilegal de inmueble fiscal por parte del delegado

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

- 5 -

presidencial provincial de Chañaral, con el mérito de los antecedentes constatados en terreno por la SEREMI, cumple con manifestar que dicha circunstancia ha quedado fehacientemente determinada como efectiva.

Bajo tal contexto, es necesario señalar que ese hecho infringe el principio de probidad administrativa que debe observar esa autoridad, siendo además especialmente relevante tener presente que tanto la ley N° 19.175 como el decreto con fuerza de ley N° 22 antes citados otorgan a los delegados presidenciales provinciales y al delegado presidencial regional, en su caso, la facultad de vigilancia respecto de los bienes del Estado, tanto fiscales como nacionales de uso público, además, de la atribución de exigir su restitución administrativa cuando sea procedente, por lo que la ocupación ilegal del inmueble fiscal por parte del delegado presidencial provincial de Chañaral supone también un incumplimiento de las atribuciones que la ley ha radicado en su autoridad, así como la existencia de un conflicto de interés en ese hecho, en tanto, dadas sus atribuciones legales, interviene directamente en la resolución de los procedimientos destinados a obtener la restitución de los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados.

Por lo tanto, corresponderá que la Subsecretaría del Interior inicie un procedimiento disciplinario a fin de determinar la responsabilidad administrativa de don Sebastián Urrejola Aranda en los hechos denunciados, dando cuenta de ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Asimismo, corresponderá que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama dé cuenta documentadamente a esta Contraloría Regional, en la forma antes señalada, respecto del estado del procedimiento de declaración de término de ocupación ilegal de inmueble fiscal, del cobro de la indemnización por ocupación ilegal, y del hecho de haberse efectuado la restitución voluntaria del inmueble fiscal, o de la remisión de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, en su caso.

Finalmente, en lo que respecta a la contratación de don Carlos Ramos Guerra como jefe de gabinete de la Delegación Presidencial Provincial de Chañaral, es necesario señalar que, si bien fue posible verificar que efectivamente cumple tales funciones bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios, no ha sido posible constatar la existencia de una relación de matrimonio con la hermana del señor Urrejola Aranda, como la que se denunciaba.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.220, de 2016, 13.701, de

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

- 6 -

2018 y E6973, de 2025, ha precisado que las disposiciones que fijan inhabilidades o prohibiciones constituyen limitaciones de derecho público, por lo que la aplicación de las normas que las establecen solo debe dirigirse a los casos contemplados en la normativa que las instituye, desde el momento en que se trata de preceptos de carácter excepcional y de derecho estricto, resultando improcedente hacerlas extensivas, por analogía, a otras situaciones no establecidas expresamente.

No obstante, resulta necesario manifestar que en caso de existir circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad de esa autoridad, derivadas la especial relación que pueda mantener el señor Ramos Guerra con quien sea su hermana, deberá dar cumplimiento al deber de abstención en sus actuaciones respecto de aquel prestador de servicios.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- Persona denunciante, reserva de identidad
- Delegación Presidencial Regional de Atacama
- Delegación Presidencial Provincial de Chañaral
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía (carpeta USEGF_OF_PARTES)
- Secretaría de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 07/08/2026

Código Validación: 1786110591409-4e389d18-f014-454f-b790-f503ac382aaa

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

